

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
Palacio de Justicia – Oficina 302  
Correo Electrónico: [adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

## AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **02 DE AGOSTO DE 2016**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **MARIA SONIA CUARTAS FRANCO** contra el **MUNICIPIO DE VALLE DE SAN JOSE Y OTRO** radicado bajo el N° **68679-3333-002-2016-00171-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

### II PRETENCIONES

Muy respetuosamente presento las siguientes:

#### Pretensiones Preventivas:

##### Generales:

1. Evitar el daño contingente sobre la Reserva Acuífera Los Ojitos de M.I.No.319-28094, ya que existe una amenaza clara, evidente y probada; que de no adoptarse una medida preventiva el perjuicio al área total de la Reserva (2 has) ocurrirá inevitablemente.
2. Hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración y agravio sobre los derechos e intereses de la ciudadanía Vallera, ya que el Decreto 150/15 tiene actualmente fuerza vinculante y es muy posible que ya Derogado el Acuerdo 010/02 que protegía el Predio Los Ojitos como Patrimonio Ecológico, cultural e histórico; éste sea intervenido por la Administración Municipal directamente con cualquier tipo de construcción o ésta le conceda a terceros el derecho de implementar urbanizaciones, como ya se están realizando en los demás predios incorporados en dicho Decreto; a pesar que siguen faltando a las exigencias reglamentadas para aprobar dicha incorporación; toda vez que el proceso de nulidad que pretende impetrar la Ciudadanía Vallera por medio de la Defensoría del Pueblo lleva ya cuatro meses en el trámite y aún no se impetra.

Y para el caso de Los Ojitos que le amparaba el Acuerdo 010/02 éste con su Derogación ha quedado desprotegido, por tal motivo suplicamos al Señor Juez Decretar lo pertinente para hacer cesar dicho peligro, toda vez que el E.O.T. actualmente se encuentra nuevamente en revisión en el despacho de la Administración Municipal y en este momento exactamente en estudio de la fase II, según misiva del alcalde municipal de fecha julio 7 de 2016, en respuesta a derecho de petición.

**Específicas:**

Ordenar al Municipio del Valle de San José (S), en quien lo represente o tenga a su cargo ejercer cualquier actividad de carácter administrativo, operativo o técnico lo siguiente:

1. Que se **suspenda** el efecto del Acto Administrativo No.017 del 30 de mayo de 2016 emanado por el Concejo Municipal del Valle de San José (S) hasta que no se resuelva plenamente la situación en que se haya embrollado el Predio objeto de litigio.

No solo por su Desprotección en ocasión a la Derogación del Acuerdo 010/02; si no también, en razón a que, aun cuando está calificado por el E.O.T. Vigente como Suelo de Protección y para el año 2015 (sept) le cubría el Acuerdo 010/02; ésta circunstancia fue desatendida, y podríamos decir que hasta desairada por la Administración Municipal de 2015, que lo utilizó como objetivo principal del Decreto 150/15 supuestamente para atender necesidades de vivienda de interés prioritaria a la población vulnerable; pero en realidad nunca se interesó ni a la fecha se ha interesado la nueva administración por atender las necesidades de ésta población.

2. **NO EJECUTAR** en el Predio Los Ojitos, en sus 2 has; ninguna obra que implique levantamiento de infraestructura, excavaciones, cerramientos que dividan el lote total y lo hagan ver dividido o subdividido; instalaciones provisionales o permanentes de servicios de acueducto, alcantarillado, energía; descapote de terreno, pavimentación en cualquier tipo de material; deforestación o siquiera entresaca de los árboles presentes por regeneración natural o por reforestación.

3. **NO INGRESAR** en el Predio Los Ojitos, en sus 2 has; ningún tipo de maquinaria ni liviana (mezcladoras, planchas, compactadores, apisonadores, vibradores, winches, cortadoras, electrobombas, motosierras y afines), ni pesada (retroexcavadoras, excavadoras, buldócer, martillos perforadores de roca o suelo, dinamita, cuchillas de corte, martillos picadores, palas excavadoras, zanjadoras, motoniveladoras, dragas, tuneladoras, grúas torre, camión grúa, volquetas, y cualquier tipo de vehículo); con fines de construir cualquier tipo de infraestructura, edificios, casas, almacenes, bodegas, coliseos, canchas y demás que puedan impactar el suelo del Predio en litigio.

4. Ordene al Sr Alcalde abstenerse de continuar postulando el Predio Los Ojitos para cualquier actividad que no sea meramente las establecidas en el E.O.T. que le rige desde el año 2000 según el E.O.T. a esa fecha proyectado y adoptado oportunamente.

Entre las actividades viables es el cuidado y extensión de senderos ecológicos explícitamente con las características que conlleva como: señalización, extensión y limpieza de los caminos de ruta, poda planificada de los árboles que pueden ocasionar algún accidente al turista o senderista, limpieza del suelo extrayendo materiales que no se degradan y en fin todo tipo de actividad que no afecte las interacciones entre los organismos allí presentes (fauna) y su hábitat (flora).

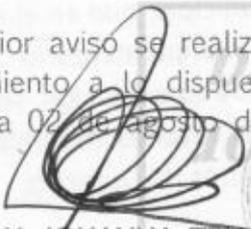
5. ORDENE al Concejo Municipal del Valle de San José, en lo que le compete a la reglamentación del uso del suelo (art. 313 de la C.P. num 7) a **restablecer** las garantías al Predio en cuestión, de acuerdo a su uso establecido en el E.O.T. vigente, como SUELO DE PROTECCION y, de acuerdo a la misma norma, num. 9 "Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio"; en este caso centralizando su atención al Predio Los Ojitos que consta de dos (2) hectáreas, identificado con la matrícula inmobiliaria No.319-28094, de acuerdo al mapa catastral expedido por el I.G.A.C., el cual se anexa en ésta acción y del cual poseen copia en sus archivos, en ocasión a que le fue presentado y entregado al Concejo Municipal para aclarar su perímetro y área, en sesión llevada a cabo el día 30 de mayo del año en curso.
6. ORDENAR a la Administración Municipal y al Concejo Municipal, que en el nuevo E.O.T. que se encuentra actualmente en revisión fase II para implementarlo durante los próximos 12 años; se le mantenga al Predio Los Ojitos en toda su extensión, su calificación y clasificación de SUELO DE PROTECCION, en ocasión a las razones determinadas a los largo de los hechos y las que se presentarán como Fundamentos de Derecho.
7. **Que se declare la responsabilidad de los Accionados:** Municipio del Valle de San José (S), en cabeza del responsable de la presentación del Proyecto de Acuerdo No. 021/16 (mayo 24), Sr. Alcalde Silva Becerra; como de quienes lo aprobaron en Sesión del Consejo Municipal el día 30 de mayo de 2016 (Según lo transcriba el Acta 044 de la sesión del Concejo de mayo 30/16) y que dieron cabida a la generación y promulgación del Acuerdo Municipal No.017/16 (mayo 30), que originó la vulneración del uso del suelo del Predio Los Ojitos, declarado como Patrimonio Ecológico, cultural e Histórico del Municipio del Valle de San José (S) según Acuerdo 010/02, y clasificado como Suelo de Protección desde el año 2002 en el E.O.T. vigente.
8. Que se amparen los derechos e intereses colectivos siguientes:
- La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; en la Reserva Acuifera y eco parque Los Ojitos, motivo de litigio.
  - La moralidad administrativa.
  - El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
  - La defensa del patrimonio público.
  - La defensa del patrimonio cultural de la nación. (En razón a su declaración por parte del Concejo Municipal del año 2002 como Patrimonio Ecológico, Histórico y Cultural del Municipio del valle de San José (S).
  - El goce a un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
9. Que se practiquen las medidas cautelares que adelante solicitaré.

10. Que el Representante de la Administración Municipal del municipio del Valle de San José (S) sea GARANTE de que no se realice ninguna intervención que pueda ocasionar afectación o daño por mínimo que parezca, al Predio objeto de la Litis.

**Pretensiones Resarcitorias:**

1. Ordenar restituir las cosas a su estado anterior, en el caso de que ya se hayan efectuado actividades que rompieron con la integridad del predio defendido.
2. Se reconozca en caso de ser condenados los demandados, lo ordenado por los daños y perjuicios ocasionados al Predio objeto de la Litis, si ha sido intervenido.

El anterior aviso se realiza a los 09 días del mes de agosto del año 2016, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del auto que admitió la demanda de fecha 02 de agosto de 2016.

  
CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS  
Secretaria

